

Miguel Dibernat
Quirico Linares

El Secretario
Miguel Casals

Miguel Falch
Primera adición al acta de clasificación y de
claración de soldados del reemplazo de este año y
revisión de exepciones otorgadas en los tres an-
teriores

En el pueblo de San Quirico de Ta-
rrasa a veinte y tres de Febrero de mil y seto-
cientos noventa. Permitidos en la casa Con-
sistorial para celebrar sesión pública los
Señores de Ayuntamiento que al margen se expresan
y componen la mayoría del mismo, bajo
la presidencia del Consejo Don José Lleó y
Gualterana, dicho Sr. declaró abierta la
sesión pública al objeto de decidir los casos
que quedaron pendientes de resolución
cuyos fallos se aplazaron para este día,
conforme anunció el Sr. Presidente: estan-
do presentes algunos vecinos e interesados



que han asudido en virtud de lo ma-
nifestado por S. S. y del anuncio y llama-
miento por medio de pregón y edictos, se da
principio a la primera adición que dio el
siguiente Resultado.

Numero 1 Antonio Brens Gili; dicho nago en el
acto de clasificación y declaración de sol-
dados de que esta es su primera adición, al-
go la excepción por la cual debía ser excep-
tuado del servicio militar activo y declara-
do soldado condicional en depósito, por re-
unir las circunstancias de ser hijo único
en sentido legal de padre pobre y sexagena-
rio al cual mantenía con el producto de su
trabajo; pero como en aquel acto no pudo
justificar por medio de documentos las cau-
sas con que funda su excepción, el Ojante
le concedió un plazo de quince días para la
formación del oportuno expediente que al
efecto presenta en este acto.

El Sr. Presidente ordenó fuese leído y ente-
rado de su contenido.

Resultando que queda plenamente

justificado por medio de documentos que el padre del recurrente es pobre y sexagenario.

Presultando de dicho expediente que los testigos que en el declaran afirman que el mozo recurrente vive y ha vivido siempre en compañía de su padre manteniéndolo con el producto de su trabajo, en términos de que privado de su auxilio no podría absolutamente subsistir. -

Considerando que las pruebas presentadas por dicho mozo se justifican por medio de documentos e informacion de testigos por las cuales el Ojuntó debe atenderse; la Corporacion oido al dictamen favorable del Regidor Sindico, halla al referido mozo Quinto Breus Gili comprendido en el caso 1.^o del art.^o 69 de la vigente Ley de Exem-
plagos; y en su virtud lo declara exceptuado del servicio militar activo y destinado como soldado condicional en deposito. De este fallo nace se apelo.

Número 7 Julian Giralt Pórra: dicho mozo en el acto de clasificacion y declaracion de soldado de que esta es su primera aplicacion

20
alegó la excepción por la cual debía ser
exceptuado del servicio militar activo y
declarado soldado condicional en depósito,
por reunir las circunstancias de ser hijo mi-
ser en sentido legal de padre pobre y sexage-
nario al cual mantiene con el producto de su
trabajo; pero como en aquel acto no pudo jus-
tificar por medio de documentos las causas
con que funda su excepción, el Ayuntamiento le
concedió un plazo de quince días para la for-
mación del oportuno expediente que al efecto
presenta en este acto.

El Sr. Presidente ordenó fuese leído y enterado
el Ayuntamiento de su contenido.

Resultando que queda plenamente justi-
ficado por medio de documentos que el padre
del recurrente es pobre y sexagenario.

Resultando de dicho expediente que los
testigos que en el declaran afirman que el mingo
recurrente vive y ha vivido siempre en com-
pañía de su padre mantenible con
el producto de su jornal, en terminos de

que privarlo de su auxilio no proelina
subsistir.

Considerando que las pruebas presenta-
das por dicho mozo se justifican por me-
dio de documentos e informacion de tes-
tigos por los cuales el Ayuntamiento de-
be atenderse; la Corporacion oíó el dicta-
men favorable del Regidor Sindico, halla-
do al referido mozo Julian Giralt y Biera con-
prendido en el caso 1.º del art. 69 de la
vigente Ley de Reemplazos; y en su virtud
lo declara exceptuado del servicio militar
activo y destinado como soldado condi-
cional en deposito. De este fallo nadie se
apeló.

Reemplazo de 1889

Número 4 Miguel Solel Magau; dicho mozo
en el acto de clasificacion y declaracion de
dados de este año reprodujo la excepcion de
ser hijo unico en sentido legal de madre
viuda y pobre a la cual mantiene con el
producto de su trabajo; pero como en aque-
lto no pudo justificar por medio de do-
cumentos las causas con que fundó su ex-
cepcion, el Ayuntamiento le concedió un plazo de 15

para la formacion del oportuno expediente
que al efecto presenta en este acto.

El Sr. Presidente ordeno fuere leído y enterado
el Dictamⁿ de su contenido.

Resultando que queda plenamente justificada
por medio de documentos que la madre del
concurrente es viuda y pobre así como que los
dos únicos hermanos llamados Jose y Juan se
hallan casados y pobres.

Resultando probado por medio de testigos que
los dos citados hermanos despues de atender a' la
mas apremiante necesidad de sus respectivas
familias no les queda ningun socorro para
auxiliar a' la comun madre; como tambien
de que viven separados de su compania.

Resultando de dicho expediente que los testigos
que en el declaran afirman que el nizo recien-
temente vive y ha vivido siempre en compania
de su madre manteniendole con el producto
de su trabajo, en terminos de que privada
de su auxilio no podria subsistir.

Considerando que las pruebas presentadas

por dicho suizo se justificasen por medio de documentos e informaciones de testigos por los cuales el Ojunt^o debe atenderse; la Corporación oído el dictamen favorable del Jefe del Suicidio halla al referido suizo Miguel Toletti Maguen comprendido en el caso 2.^o del art.^o 6.^o y reglas 1.^a 8.^a 11.^a y 12 del 1.^o de la vigente Ley de Preemplagos; y en su virtud lo declara exceptuado del servicio militar activo y destinado como soldado consicional en depósito. De este fallo nació el apelo.

Numero 7 José Pelal Duran dicho suizo en el acto de clasificación y declaración de soldados de dicho año reprodujo la expresión legal de ser hijo único en concepto legal de madre viuda y pobre a la cual mantiene con el producto de su trabajo; pero como en aquel acto no pudo justificar por medio de documentos las causas con que funda su excepción, el Ojunt^o le concedió un plazo de quince días para la formación del oportuno expediente que al efecto presenta en este acto.

El Sr. Presidente ordena fuese leído y

enterado el Ayuntamiento de su contenido.

Resultando que queda plenamente justificado por medio de documentos la vejez y pobreza de la madre del citado negro así como de su único hermano llamado Manuel se halla casado y es pobre.

Resultando probado por medio de testigos que el citado hermano Manuel no puede destinar ninguna cantidad para auxiliar a su madre después de atender a las más apremiantes necesidades de su familia; como también de que vive separado de su compañía.

Resultando de dicho expediente que los testigos que en él declaran afirman que el negro recurrente vive y ha vivido siempre en compañía de su madre, manteniéndola con el producto de su trabajo.

Considerando que las peticiones presentadas por el expresado negro se justifican por medio de documentos e información de testigos por los cuales el Ayuntamiento debe atenderse, la Corporación de conformidad con el parecer

del Registro Linístico halla al repetido
mozo José Gabriel Durán comprendido
en el caso 2.^o del art.^o 69 y reglas 1.^o 8.^o y 11.^o
del 7.^o de la vigente Ley de Recruitamientos;
y en su consecuencia lo declara exceptuado
del servicio militar activo y destinado
como recluta en depósito. Nadie se apela
de este fallo.

Número 6 Jaime Mas Ferrau, dicho mozo
con posterioridad al acto de clasificación
y declaración de soldados de dicho año
de sobrevino la excepción del servicio mili-
tar activo por ser hijo único en concepto
legal de padre pobre y sexagenario al
cual mantiene con el producto de su tra-
bajo; pero como en aquel acto no pudo jus-
tificar por medio de documentos las causas
con que funda su excepción, el Jefe
le concedió un plazo de quince días para
la formación del oportuno expediente que
al efecto presenta en este acto.

El Sr. Presidente ordenó que se lea y
enterado el Jefe de su contenido.

Presuntando que el mismo queda plene-
mente justificado por medio de documen-
tos la averguza colas de sesenta y nueve

años del padre Juan^e Mas Llobet.

Presaltando probado por medio de testigos que dicho Juan^e Mas Llobet no tiene otros hijos que Jaime y Tomas que este último se halla separado desde Abril del estado año 1889, que es absolutamente pobre.

Presaltando de dicho expediente que los testigos que en el declaran afirman, que el mozo concurrente ha vivido siempre en compañía de su padre al cual mantiene con el producto de su trabajo.

Considerando que las peticiones presentadas por el mozo recurrente se justifican por medio de documentos e información de testigos por las cuales el Ayuntamiento debe atenderse.

Considerando que el referido mozo Jaime Mas Ferran se halla comprendido en el párrafo 1.^o del art. 69 de la vigente Ley de Recusplagos. Visto el art. 85 de la misma y de conformidad con el parecer del Regidor Judicial el Ayuntamiento

por unanimidad declaró al citado
mozo Juan Blas Gerván, excluido del
servicio militar activo y destinándolo como
a' resoluta en depósito. De este fallo
nada se ha reclamado en contra.

Plazo de 1888.

Numero 2 José Ignacio Pibernat: dicho
mozo en el acta de la clasificación
y declaración de soldados de este
año reprodujo la expresión de ser
hijo único en el sentido legal de
madre viuda y pobre a' la que
mantenía con el producto de su
trabajo; pero como en aquel acto no
pudo justificarlo por medio de do-
cumentos, el Ayuntamiento le con-
cedió un plazo de quince días para
que formase el oportuno expediente
y al efecto lo presenta en este acto.
El Sr. Presidente ordenó se lea la
lura del mismo y enterado el Ayun-
tamiento de su contenido.



Prescindiendo del expresado expediente queda plenamente justificado por la madre del citado niño continua manteniéndolo en estado de viudez y pobreza, así como de que los cuatro únicos hermanos del recurrente llamados Fran^{co}, Pedro, Gabriel y Juan se conservan casados y viven separados de la común madre.

Prescindiendo que los testigos que adversan en el expediente citado justifican que los antes expresados hermanos no se les conoce ninguna clase de bienes; y que el niño exceptuante con el producto de su trabajo mantiene a su madre viuda en términos de que privada de su auxilio no podría subsistir.

Considerando que las pruebas presentadas por dicho niño se justifican debidamente por medio de documentos e información de testigos por los cuales el Excm^{to}. debe atenderse; la conformación de conformidad con lo preceptuado por el art^o 8^o de la Ley y oído el parecer del Regidor Juicio halla al referido niño José Juanes comprendido en el 2^o caso art^o 6^o reglas 1^o 4^o 8^o 11^o 12 del 7^o de la citada Ley; y en su virtud lo declara nuevamente exceptuado del servicio militar activo. Contra este fallo nada se apela.

Reemplazo de 1887.

Numero 4. Jaime Rovira Barber, dicho mozo en el acto de clasificaci6n y declaraci6n de soldados de este a6o reprodujo la misma expresi6n con que fue exceptuado del servicio militar activo en el a6o de su reemplazo y en el aumento de 1888 y 1889, por continuar siendo hijo unico en sentido legal de madre viuda y pobre a la que mantiene con el producto de su trabajo; pero como en aquel acto no pudo justificarlo por medio de documentos, el Ayuntamiento le concedi6 un plazo de 15 d6as para la formaci6n del oportuno expediente que al efecto presenta en este acto.

Resultando del expediente queda plenamente justificado que la madre del citado mozo continua manteniendo su estado de viudez y pobreza, asi como de que los unicos hermanos del recurrente llamados Esteban y Juan se conservan casados y viven separados de la comun madre.

Resultando que los testigos que asistieron en el citado expediente justifican que

los antes citados hermanos carecen absoluta-
mente de recursos para auxiliar a la madre, y
que el mozo exceptuante con el producto de su tra-
bajo mantiene a su madre viuda, en terminos de que
privarla de su auxilio no podria subsistir.

Considerando que las pruebas presentadas por dicho mozo
se justifican debidamente por medio de documentos
e informacion de testigos por los cuales el Jymite
debe atenderse; la conformidad de conformidad con
lo preceptuado por el art. 81 de la vigente Ley de
Reemplazos y oido el dictamen favorable del Regidor
Sindico, halla al repetido mozo Jaime Boovira com-
prendido en el caso 2.º del art. 69, reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª,
5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª del 70 de la referida Ley; y en su virtud lo de-
clara nuevamente exceptuado en tercera y ultima
revision del servicio militar activo y soldado con-
dicional en deposito. De este fallo nadie se apela.

Numero 7 Pedro Climen Libert, dicho mozo en el acto
de clasificacion y declaracion de soldado de este año,
reprodujo la misma excepcion con que fue exceptuado
del servicio militar activo en el año de su reem-
plazo y en el siguiente por continuar siendo hijo unico
de padre pobre e impedido para el trabajo: pero

como en aquel acto no pudo justificar por me-
dio de documentos la pobreza del padre, ni las cir-
cunstancias de ser hijo único, el Ayuntamiento le concedió
un plazo de 15 días para que se procurase de los
documentos necesarios para justificarlo, a este
objeto presenta el oportuno expediente. El Señor
Presidente ordenó fuese leído, enterado el Ayuntamiento
de su contenido el cual quedan probados por muchos
de documentos e información de testigos las cir-
cunstancias de ser tal hijo único de padre pobre
e impedido para el trabajo.

Resultando del reconocimiento practicado a
Necarios Ant^o Climent Lloca padre de dicho
mago, por el facultativo nombrado por la Cor-
poración, el que manifiesta que adolece dicho pa-
dre de una Hernia Inguinal Escrotal, de escala y
otra "Umbilical", cuya enfermedad pertenece
a la clase 2.^a del orden 5.^o n.^o 57 del cuadro de in-
capacidades físicas vigente, por lo cual lo considera
imposibilitado para el trabajo, el Ayuntamiento visto
el parecer favorable del Regidor Sindico halla al
repetido mago Pedro Climent comprendido
en el caso 1.^o del art.^o 69 de la vigente ley de Re-
plazos y en su virtud lo declara nuevamente in-
capacitado en tercera y última revisión del servicio
militar activo y soldado condicional en depósito.
Dadas apeló de este fallo.

(1) Y siendo estos los únicos casos que debían resolverse en este día el Sr. Presidente dió por terminada esta sesión que firma todos los Srs. Concejales presente de que certifico.

ggl leonat

Quirico Vire

Quirico Girabau

Ant^o Santamora

Miguel Pibernat

El Secretario

Miguel Vire

En el pueblo de San Quirico de Bar-
rera a los diez y seis días del mes de
Marzo del año mil ochocientos no-
venta, reunidos que fueron en la Casa
Comunistorial al objeto de celebrar sesión
extraordinaria los S. S. Concejales au-
tados al margen, y siendo las diez de
la mañana, hora señalada en la